

Junta de Salud de esta Ciudad que por su Encargo y guerra asisten
 sia para lo que se ofrezca en este Puerto y Particulares y General
 las Prohibiciones que se deban dar en el y demas que Comprehenda
 la Jurisdiccion de esta Ciudad. Siempre han sido honrados y deben
 coronarse como se manda en la Real Junta de Salud en Orden
 de Diez y nueve de Julio del año pasado de mill setecientos y Veintey tres
 y delos Señores Duques de Alba y de Alcazar y lo esan por
 el Real Consejo y otra Real Junta, dados los Requeses de esta Ciudad
 que se hallaron en ella y su Jurisdiccion de Orden, Uno para
 la Cofradia de Levante y el otro para la de Poniente y el tiempo de
 siete dias salgan a ellas a reconocer los Puertos establecidos y otros
 que se apuntaron, visitando el que cumplan con el Encargo de dicha Pri
 meria y Particulares que se ha hecho saber a los diputados y de qual
 quiera Noticia que ocurra lo Partir en Inmediatamente a dar cuenta
 para las Prohibiciones Correspondientes; Sin embargo de hallarse
 esta Ciudad en el mayor estado con ningunos medios de su pro
 pio y Arbitrio antes si con crecidos empeños como lo tiene representado
 y justificado en el Supremo Consejo de Castilla aunque como
 siempre, reconociendo lo presente que es el socorro a las dhas. Cofra
 dias apuntadas y Cau. Comisarios que han de reconocer dhas. Cofras ya
 en su subsistencia, noteniendo y aora otros medios de que valere
 aunque lo dema devinado esta Ciudad para lo que ocurriere en el
 Puerto que sigue sobre que se mantenga en la Posesion y Propiedad
 de un Baldo, si solo un Real cedula del Ultimo Rey mandando que haviendo
 del propio del Matadero, el que se halla en poder de su Mayordomo
 desde luego lo que existiere de ello lo devina para los dhas. Puertos de
 la Precaucion de la Salud Publica con la Proroga de su Reintegracion
 de los Caudales que se Concedieren para ello, y desde luego se libere

